



**Lic. Clemente Horonato Montes**  
**Representante legal de la empresa**  
**Gasisa, S. de R.L. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución  
Bitácora: 09/MPA0116/07/21  
Expediente: 21PU2021G0065

En atención a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación Netzahualcóyotl**", (**PROYECTO**), presentado por el **Lic. Clemente Horonato Montes** en su carácter de representante legal de la empresa **Gasisa, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Calle Netzahualcóyotl número 3037, Local 1, Colonia Camino Real Fraccionamiento, C.P. 72595, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 08 de julio de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2021G0065** y número de bitácora **09/MPA0116/07/21**.
2. Que el 15 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/28/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 08 al 14 de julio de 2021 entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 08 de julio de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número a la fecha de su presentación, el periódico "El Sol de Puebla" de la misma fecha, en el cual en la página 12 de la sección local, se publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio 068684/07/21.

4. Que el 22 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGCC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 29 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/28/2021** de la Gaceta Ecológica del 15 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 14 de octubre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11820/2021**.
7. Que el 09 de noviembre de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11820/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, por lo que el día 17 de febrero de 2022 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 07 de diciembre de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11820/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio 078351/12/21.
9. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Lic. **Clemente Horonato Montes** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 301 de fecha 19 de septiembre de 2019 que contiene el Poder General que otorga "**Gasisa, S. de R.L. de C.V.**", en favor del Lic. Clemente Horonato Montes, formalizada ante la fe de la Lic. María Dolores Martínez Barradas, Titular de la Notaría Pública Número 5, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Tepeaca, Estado de Puebla.
- II. Que esta **DGCC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior





de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 06 a 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. para carburación, tipo B (comercial), subtipo B1, grupo I, la cual, contará con un tanque con una capacidad de almacenamiento de **5,000 litros** cada uno; asimismo, contará con una oficinas y caja, cuarto eléctrico, sanitarios, zona de almacenamiento, patio de maniobras y zona de descarga del autotanque.

El **PROYECTO** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas geográficas - DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	18°59'47.96"N	98°11'19.86"O
2	18°59'47.54"N	98°11'18.75"O
3	18°59'46.56"N	98°11'18.00"O
4	18°59'47.34"N	98°11'20.10"O

El **REGULADO** describió en la **Página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **1016 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

Descripción	Área (m2)	Superficie del terreno (%)
Oficinas y caja	7.40	0.73
Vigilancia	6.19	0.61
Cuarto eléctrico	3.99	0.39
Sanitarios	2.90	0.29
Zona de almacenamiento	33.36	3.28
Dos tomas de suministro	29.26	2.88
Patio de maniobras y zona de descarga del autotanque	932.90	91.82
<b>Superficie total del predio</b>	<b>1016</b>	<b>100%</b>

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 15 a 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la





vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de carburación para el expendio de gas L.P. y que se pretende ubicar en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**, 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, RHP, sitio RAMSAR o área natural protegida de carácter federal o estatal.
- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 19 a 27** del Capítulo III de la MIA, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 57 denominada "Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla", con Política Ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social-forestal. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.
- d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> indica que, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del <b>PROYECTO</b>, se realizará el arrendamiento de sanitarios portátiles, por lo que, su mantenimiento y disposición final de las aguas residuales será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio.</p> <p>Las aguas residuales que se generan durante la operación del <b>PROYECTO</b> serán destinadas al drenaje municipal, por tal motivo también se propone que para la limpieza a las instalaciones se utilicen productos</p>





Norma	Vinculación
	biodegradables o, en su caso, aquellos que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> .
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se deberá contar con un programa de mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que será utilizada durante la ejecución del <b>PROYECTO</b> .
<b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	El uso de maquinaria pesada con motores de combustión interna que se utilizará durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b> deberá cumplir con los límites máximos establecidos, asimismo, realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del <b>PROYECTO</b> .
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b> , todos los residuos que se generarán (sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos) serán clasificados, separados y colocados en recipientes rotulados, para su posterior disposición final en un sitio autorizado por la autoridad competente.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos,	





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

Norma	Vinculación
así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
<p><b>NOM-003-SEDG-2004.</b> Estaciones de Gas L.P., para carburación. Diseño y construcción Establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo que se destinará exclusivamente a llenar recipientes con gas L.P. a los vehículos que lo utilizan como combustible.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifiesta que cumplirá con los requisitos establecidos en la norma, para el diseño y construcción, anexo a la <b>MIA-P</b>, presenta la Memoria Técnico-Descriptiva y planos de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio específicos para el <b>PROYECTO</b>.</p> <p>Asimismo, deberá contar con dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente en materia de gas L.P.</p> <p>El <b>REGULADO</b> presentó anexo al IP, el Dictamen Técnico de fecha 28 de junio de 2021 y número EPROYD-PUE-003-21, para una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, con la capacidad de almacenamiento de 5,000 litros de agua, distribuidos en un tanque, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVESLP/04 2-Cy en el que concluye que <b>CUMPLE</b> con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.</p>

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló en la información adicional que para la delimitación del **SA** se realizó considerando las dimensiones del **PROYECTO** y las características ambientales particulares de la zona como: rasgos geomorfológicos, hidrográficos, vegetación existente. De este modo, se consideró que la delimitación generada se definió un radio de 17.8 Km. Mientras que el área de influencia del proyecto consideró un radio de 500 m alrededor del sitio del **PROYECTO**.

El **REGULADO** describe en las **Páginas 05 a 17** de la información adicional de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y sitio de **PROYECTO (SP)**, en donde se describe lo siguiente:

*Handwritten signature*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

El clima en el SA, AI y SP corresponde a templado subhúmedo, con régimen de lluvias en verano, la precipitación media es de 720 mm anuales, la geomorfología corresponde a la provincia fisiográfica del eje Neovolcánico correspondiente a la subprovincia de los lagos y volcanes de Anáhuac; el sistema de topofomas se caracteriza por la presencia de sierra en un 31.37%; llanura en un 25.51% y llanura con lomeríos en un 43.12%.

El tipo de suelo presente en el SA, AI y SP es Durisoles, están principalmente asociados con superficies antiguas en ambientes áridos y semiáridos y acomodan suelos muy someros a moderadamente profundos, moderadamente bien a bien drenados que contienen sílice (SiO<sub>2</sub>) secundaria dentro de 100 cm de la superficie del suelo. Los Durisoles pueden cultivarse con algún éxito donde hay suficiente agua disponible para riego. Un horizonte petrodúrico puede necesitar romperse o ser removido totalmente si forma una barrera para las raíces o la penetración de las raíces. Los niveles excesivos de sales solubles pueden afectar a los Durisoles en áreas bajas. El material de duripan se usa ampliamente en la construcción de caminos.

Referente a la hidrología, dentro del SA, AI y SP no se identificaron corrientes de tipo intermitente o cuerpos de agua permanente, sin embargo, el más cercano es el Atoyac, el cual corre en la parte poniente del SA, otro es el río Alselseca el cual nace de las faldas de la malinche.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 10 a 17 de la información adicional de la MIA-P, en donde se menciona lo siguiente:

#### Flora

En el SA y AI, y SP se encuentra en un uso de suelo de asentamientos humanos por lo que se carece de vegetación forestal, en particular el SP, no se registraron especies arbóreas o arbustivas.

#### Fauna

Las especies potenciales que se distribuyen a nivel del SA, AI y SP está representada por especies de mamíferos, aves y reptiles característicos de zonas urbanizadas entre las que destacan especies de aves como *Columbina minuta* (Tortolita), *Quiscalus mexicanus* (Zanate).

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el AI y el área del PROYECTO se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

#### Diagnóstico Ambiental

El REGULADO describe en las Páginas 17 de la información adicional de la MIA-P, el SA, AI y SP ha sido modificada, principalmente por las actividades que se fueron desarrollando con anterioridad propias de zona urbana, es decir, por la influencia de los habitantes de la zona, repercutiendo directamente sobre el





ecosistema, de esta manera las actividades que llevará a cabo el **PROYECTO** no afectarán el sitio más allá de lo que demuestran sus condiciones ambientales descritas.

En el paisaje natural es mayormente de asentamientos humanos, por ello no se reportaron especies de flora y fauna que se encuentre bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, igualmente no existen cuerpos o corrientes de agua que puedan verse afectadas por las actividades que comprende la construcción de las instalaciones. Las acciones que ejercerá el **PROYECTO** sobre el ambiente durante sus primeras etapas (preparación del sitio y construcción) será donde se presente el mayor número de impactos ambientales negativos, no obstante, estos serán de manera puntal y temporales.

Respecto al componente socioeconómico, se mejorará la calidad de vida a nivel local por la generación de empleos y demanda de servicios, además de cubrir la necesidad de gas L.P. de la población que requiere de este combustible como carburante para sus vehículos.

Finalmente, es importante resaltar que **REGULADO** propone llevar a cabo las medidas de prevención y/o mitigación con la finalidad de minimizar cualquier afectación ambiental que pueda suscitarse en las diferentes etapas del **PROYECTO**, lo que propiciará la conservación de los componentes ambientales a nivel del **SA**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en las **Páginas 17 a 32 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como Listado Simple de Chequeo y la metodología propuesta por V. Conesa Fernández -Victoria, basada en caracterizar la importancia y significancia de los impactos ambientales que puede generar el **PROYECTO**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*[Handwritten signature]*





**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en el nivel de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá establecer un horario de trabajo, evitando actividades fuera de hora laboral que irrumpen el estado acústico natural del sitio.</li> <li>Se evitará que los vehículos, maquinaria, y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario. Para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible.</li> <li>Se deberá realizar trabajos en horarios diurnos.</li> <li>Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados.</li> <li>Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación vehicular y cumplir con la legislación ambiental aplicable.</li> <li>Se realizarán actividades de riego con agua tratada, en áreas de vialidades de terracería para evitar la generación de material particulado.</li> <li>Se deberá humedecer cuando sea necesario, en las áreas que se estén trabajando y que pueden generar material particulado.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> <li>Incremento en el consumo de agua durante la ejecución del <b>PROYECTO</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevará a cabo el monitoreo de detención de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del <b>PROYECTO</b>.</li> <li>Se monitoreará las detenciones, derrames de hidrocarburos, otras sustancias. Para evitar su infiltración a la fuerza.</li> <li>El <b>REGULADO</b> deberá llevar a cabo acciones que permitan el ahorro del recurso agua, como reutilizar el agua que no sea contaminante en actividades como el uso en las letrinas, entre otras Instalación de casetas sanitarias (letrinas), verificando que la empresa que proporcione el servicio sea la responsable del mantenimiento adecuado para evitar la contaminación del suelo y de los demás componentes ambientales.</li> </ul>





Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohíbe verter aguas residuales o cualquier otro residuo líquido en el área del <b>PROYECTO</b> o en predios cercanos.</li> <li>Se limitarán las zonas de excavación únicamente a las zonas definidas por el Proyecto.</li> <li>En la zona en donde se realicen las excavaciones, se deberá tener una estabilización de estas.</li> <li>El material generado por los trabajos de excavación se trasladará a sitios de tiro autorizados, para su disposición final, esto para que no sea utilizado en la obra.</li> <li>El suelo retirado deberá colocarse en un área donde no se realiza, construcción, cubriendo el material para que no haya dispersión.</li> <li>Se elaborará e implementará el plan de manejo integral de residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad. En cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual, transferencia a título de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y,</li> <li>Programa de manejo de residuos peligrosos.</li> </ul> </li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las obras provisionales se instalarán dentro del predio de la misma empresa, evitando invadir terrenos vecinales, además, estas obras solo permanecerán durante la etapa de construcción del <b>PROYECTO</b>, a finalizar serán desmantelados y retirados.</li> <li>No se permitirá la disposición de materiales producto del despalme sobre predios colindantes o vialidades, deberá ser dispuesto de manera temporal en los sitios especificados por el encargado de la obra, que no entorpezca las actividades constructivas hasta ser utilizado como material de relleno o bien será retirado del sitio y trasladado a los sitios autorizados por el municipio.</li> <li>No se permite la disposición de materiales derivados de obras, sobre los caminos, vialidades o terrenos propiedad privada.</li> <li>Evitar ocasionar daños a propiedades privadas colindantes, será responsabilidad de la empresa constructora encarga de la obra y del <b>Regulado</b>, restablecer a las condiciones originales cualquier propiedad que haya sufrido daño, trátase de terrenos particulares, accesos, caminos, etc.</li> </ul>





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de trasiego,</li> <li>Contaminación del aire por fuga de gas L.P. con posibilidad de incendio o explosión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>REGULADO</b> deberá contar con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que la operación y mantenimiento del <b>PROYECTO</b>, será conforme a lo establecido en la <b>NOM-003-SEDG-2004</b>.</li> <li>El <b>REGULADO</b> deberá:</li> <li>Realizar inspecciones periódicas a los equipos, sistemas de trasiego, instalaciones, estado físico y contenido de carga de los extintores (recarga anual).</li> <li>Conservar en condiciones seguras las instalaciones del centro de trabajo, para que no representen riesgos cumpliendo con las normas de seguridad aplicables.</li> <li>El personal debe informar de cualquier anomalía que detecte en su área de trabajo.</li> <li>El acceso y salida del <b>PROYECTO</b> se mantendrán despejadas en todo momento.</li> <li>Cualquier actividad relacionada con fuego queda estrictamente prohibida.</li> <li>Ante alguna fuga, explosión o cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente, se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes,</li> <li>El <b>REGULADO</b> mantendrá comunicación permanente con las autoridades estatales y federales correspondientes, en caso de presentarse algún fenómeno hidrometeorológico, además es importante indicar que de acuerdo con el giro que realizará la empresa, le exigirá estar en contacto permanente con los comités de protección civil municipales.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> <li>Incremento en el consumo de agua durante la ejecución del <b>PROYECTO</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el abastecimiento de agua potable, el regulado optará por instalar infraestructura ahorradora de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras.</li> <li>Capacitación al personal en la importancia del cuidado y aprovechamiento del recurso hídrico.</li> <li>Se podrá optar por instalar un sistema de captación de agua pluvial sencillo o tipo doméstico, contando con recipientes para el almacenamiento del agua capturada.</li> <li>Se notificará inmediatamente al personal correspondiente cuando haya presencia de cualquier fuga en las instalaciones.</li> <li>El <b>REGULADO</b> deberá vigilar que todas las descargas residuales que se generen en las áreas de sanitario se encuentren en cumplimiento de la <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>, referente a la descarga de aguas</li> </ul>





Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. <ul style="list-style-type: none"> <li>El personal vigilará que no se viertan en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas para el mantenimiento del <b>PROYECTO</b>.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos</li> </ul>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener el sitio del <b>PROYECTO</b> libre de residuos o materiales de rápida combustión.</li> <li>La disposición de los residuos sólidos urbanos será a través de su confinamiento en tambos metálicos de manera temporal, se colocarán en sitios estratégicos dentro del <b>PROYECTO</b>, los cuales se mantendrán con tapa o cubierta, además serán etiquetados según el tipo de residuo: asura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpia del municipio.</li> <li>Evitar en todo momento la acumulación de los residuos, para impedir la generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.</li> <li>Dar mantenimiento a los contenedores de almacenamiento temporal y/o reemplazarlos cuando ya no sean funcionales.</li> <li>Capacitar al personal en materia ambiental en clasificación y manejo de residuos.</li> <li>Mantener vigentes los convenios con los organismos recolectores de los residuos.</li> <li>Durante las actividades de mantenimiento se generarán residuos peligrosos, los cuales serán responsabilidad total de las empresas externas que realicen las actividades de mantenimiento, sin embargo, el <b>REGULADO</b> será el responsable de verificar que cuenta con permiso para su manejo y disposición correspondiente.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico**

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del sitio del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada en una zona urbana, carente de vegetación forestal y, toda vez que el **PROYECTO** generará impactos negativos de baja magnitud, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>3</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

<sup>3</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Gas lp comercial <sup>4)</sup>

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **2,700 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y XI y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII e inciso S), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación Netzahualcóyotl**", con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Calle Netzahualcóyotl número 3037, Local 1, Colonia Camino Real Fraccionamiento, C.P. 72595, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

<sup>4)</sup> Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un**





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

**permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0960/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El REGULADO deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de





la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





**DÉCIMO SEXTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al **Lic. Clemente Horonato Montes** en su carácter de representante legal de la empresa **Gasisa, S. de R.L. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGE EPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 21PU2021G0065

Bitácora: 09/MPA01116/07/21

Folio: 068684/07/21 y 078351/12/21

EHCH/JZP

